

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE HACIENDA

**10712** *CORRECCION de erratas de la Orden de 11 de marzo de 1977 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de correo denominada «Europa 1977».*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 78, de fecha 1 de abril de 1977, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 7371, primera columna, línea tres del segundo párrafo de la ya mencionada Orden, donde dice: «... a recordar en esta misión dos de nuestros ...», debe decir: «... a recordar en esta emisión dos de nuestros ...».

**10713** *RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro por la que se amplía la autorización número 208, concedida al Banco Industrial del Sur, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se citan.*

Visto el escrito formulado por el Banco Industrial del Sur, solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 208, concedida el 30 de diciembre de 1974 a la citada Entidad, se considere ampliada en los siguientes establecimientos:

*Demarcación de Hacienda de Valencia*

Cuart de Poblet, sucursal en avenida San Onofre, 3, a la que se asigna el número de identificación 46-36-17.

Liria, sucursal en General Mola, 7, a la que se asigna el número de identificación 46-36-18.

Moncada, sucursal en Mayor, 23, a la que se asigna el número de identificación 46-36-19.

Paterna, sucursal en plaza Mayor, 15-16, a la que se asigna el número de identificación 46-36-20.

Chirivella, sucursal en plaza de España, sin número, a la que se asigna el número de identificación 46-36-21.

*Demarcación de Hacienda de Zaragoza*

Caspe, sucursal en Hermanos Alvareda, 1, a la que se asigna el número de identificación 50-29-02.

Ejea de los Caballeros, sucursal en avenida General Franco, 3, a la que se asigna el número de identificación 50-29-03.

*Demarcación de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife*

Los Llanos de Aridane, sucursal en Vizconde del Buen Paso, 7, a la que se asigna el número de identificación 38-13-04.

La Laguna-Taco, sucursal en avenida Principal de Taco, 131, a la que se asigna el número de identificación 38-13-05.

Santa Cruz de Tenerife, agencia en avenida de Anaga, 15, a la que se asigna el número de identificación 38-13-06.

*Demarcación de Hacienda de Huesca*

Monzón del Río Cinca, sucursal en avenida del Pilar, 4, a la que se asigna el número de identificación 22-14-02.

*Demarcación de Hacienda de Baleares*

Ibiza, sucursal en avenida de España, 2, a la que se asigna el número de identificación 07-21-02.

*Demarcación de Hacienda de Teruel*

Alcañiz, sucursal en avenida José Antonio, 13, a la que se asigna el número de identificación 44-10-02.

*Demarcación de Hacienda de Logroño*

Alfaro, sucursal en Juan de Aragón, 1, a la que se asigna el número de identificación 26-19-02.

Madrid, 14 de marzo de 1977.—El Director general, Rafael Gimeno de la Peña.

#### 10714 BANCO DE ESPAÑA'

##### Mercado de Divisas de Madrid

*Cambios oficiales del día 28 de abril de 1977*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	68,842	68,842
1 dólar canadiense .....	65,446	65,706
1 franco francés .....	13,832	13,887
1 libra esterlina .....	117,892	118,511
1 franco suizo .....	27,242	27,375
100 francos belgas .....	190,302	191,387
1 marco alemán .....	29,069	29,216
100 liras italianas .....	7,736	7,767
1 florín holandés .....	27,979	28,118
1 corona sueca .....	15,806	15,889
1 corona danesa .....	11,504	11,557
1 corona noruega .....	13,012	13,075
1 marco finlandés .....	16,921	17,012
100 chelines austriacos .....	408,413	412,054
100 escudos portugueses .....	177,003	178,439
100 yens japoneses .....	24,745	24,862

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**10715** *ORDEN de 29 de enero de 1977 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial con distintivo rojo al Policia armado don Lucas Jurado Jurado.*

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en el interesado, a propuesta de esa Dirección General y por considerarle comprendido en el artículo 6.º de la Ley 5/1964, de 29 de abril,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Cruz al Mérito Policial, con distintivo rojo, al Policia armado don Lucas Jurado Jurado.

A los fines del artículo 165, número 2.10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, la expresada condecoración se otorga para premiar servicios de carácter extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1977.

MARTIN VILLA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

**10716** *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se agrupan los Municipios de Tabernas, Castro de Filabres, Velefique, y Turrillas (Almería), al efecto de sostener un Secretario común.*

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, y disposiciones concordantes,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Agrupar los Municipios de Tabernas, Castro de Filabres, Velefique y Turrillas (Almería), al efecto de sostener un Secretario común.

Segundo.—Fijar la capitalidad de la agrupación en Tabernas.  
Tercero.—Clasificar la plaza de Secretario de la agrupación en la siguiente forma: Categoría 3.ª, clase 7.ª y coeficiente 3,6.  
Cuarto.—Designar en propiedad Secretario de la agrupación a don José Alarcón Díaz, actual titular propietario del Ayuntamiento de Tabernas.

Madrid, 10 de marzo de 1977.—El Director general, Joaquín Viola Sauret.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**10717** *ORDEN de 18 de abril de 1977 por la que se asimila a la categoría profesional de Picador la de Especialista de tajo en dirección de la Empresa «Minas y Ferrocarriles de Utrillas, S. A.», a los efectos de la aplicación del coeficiente reductor de edad para la pensión de jubilación en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón.*

Ilmos. Sres.: El artículo noveno, número uno, apartado a), del Decreto 298/1973, de 8 de febrero, por el que se actualiza el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón, establece bonificaciones en la edad de jubilación en favor de determinadas categorías y especialidades profesionales de la Minería del Carbón que en el mismo se especifican.

Por otra parte, el número dos del mencionado artículo autorizaba al Ministerio de Trabajo para realizar las asimilaciones de categorías profesionales o de puestos de trabajo que resulten necesarios para aplicar dichos coeficientes reductores de edad.

Se ha planteado ante este Ministerio la conveniencia de asimilar a la categoría profesional de Picador la de Especialista de tajo en dirección de la Empresa «Minas y Ferrocarriles de Utrillas, S. A.», a los exclusivos efectos de rebajar la edad de jubilación. Existe, en efecto, entre ambas categorías una notable similitud, no sólo en razón de los cometidos que sirven para definirlos, sino también en consideración al lugar en el que se han de desarrollar las tareas que las integran, por lo que, siendo semejantes los riesgos de peligrosidad y toxicidad que soportan los trabajadores que las ostentan, lo que queda acreditado por los informes sindical y de la Dirección General de Trabajo, procede acceder a la solicitud.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Subsecretaría de la Seguridad Social, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—A los efectos de lo previsto en los artículos noveno, número uno, apartado a), del Decreto 298/1973, de 8 de febrero, por el que se actualiza el Régimen Especial de la Minería del Carbón, y 21, número uno, apartado a), de la Orden de 3 de abril de 1973, dictada en su desarrollo, se asimila a la categoría profesional de Picador la de Especialista de tajo en dirección de la Empresa «Minas y Ferrocarriles de Utrillas, Sociedad Anónima», definida en el artículo 23, apartado 3, de su Reglamento de Régimen Interior.

### Disposición final

Se faculta a la Subsecretaría de la Seguridad Social a resolver cuantas cuestiones de carácter general puedan plantearse en la aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 18 de abril de 1977.

RENGIFO CALDERON

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Subsecretario de la Seguridad Social.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**10718** *ORDEN de 17 de marzo de 1977 por la que se autoriza a la firma «Sociedad Anónima G. y A. Figueroa» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de plomo y desperdicios de plomo y la exportación de diversas manufacturas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Anónima G. y A. Figueroa» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de plomo y desperdicios de plomo

y la exportación de diversas manufacturas de plomo y sus aleaciones.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Sociedad Anónima G. y A. Figueroa», con domicilio en Madrid, avenida de José Antonio, 33, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

- 1) Plomo en lingotes (P. A. 78.01.01).
- 2) Desperdicios y desechos de plomo (P. A. 78.01.11).

Y la exportación de:

- Barras, perfiles y alambres de plomo y sus aleaciones (P. A. 78.02).
- Planchas de plomo (P. A. 78.03).
- Tubos y accesorios para tuberías, de plomo (P. A. 78.05).
- Otras manufacturas de plomo (P. A. 78.06); y
- Perdigonos (P. A. 93.07.03).

Se considera que responden al principio de equivalencia las mercancías 1) y 2) de importación.

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de plomo metal contenidos en el producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 101,73 kilogramos de materia prima.

De dicha cantidad se considerarán mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el 1 por 100, y subproductos adeudables, el 0,7 por 100, que adeudarán por la P. A. 78.01.11, según las normas de valoración vigentes.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, la exacta composición centesimal y el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente certificación.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento, el sistema o sistemas bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho, las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.